

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

372. EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL PROGRAMA DE AYUDA AL ALQUILER, DEL REAL DECRETO Nº 42/2022, DE 18 DE ENERO, POR EL QUE SE REGULA EL BONO ALQUILER JOVEN Y EL PLAN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA VIVIENDA 2022 / 2025.

TítuloES: EXTRACTO DE LA CONVOCATORIA Aprobada por Orden del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte para el otorgamiento de subvenciones destinadas a los distintos programas de ayudas al alquiler contemplados en el Real Decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se aprueba el Bono Alquiler Joven y el Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022/2025.

TextoES: BDNS(Identif.):656122, 656126, 656131

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/656122>)

I.- REGULACIÓN GENERAL DE LA CONVOCATORIA.-Artículo 1. Objeto.Es objeto de esta convocatoria, la concesión de ayudas, dentro del marco del Plan Estatal de Vivienda 2022/2025, aprobado por Real Decreto 42/2022, y en régimen de concurrencia competitiva el programa 2 y de concesión directa los programas 3 y 4, para la concesión de subvenciones destinadas al pago del alquiler de la vivienda habitual a beneficiarios que se incluyan en los siguientes programas del Real Decreto 42/2022:- Programa 2: De ayuda al alquiler de vivienda o habitación a sectores de población con escasos medios económicos (arts. 26 a 34 del RD 42/2022).- Programa 3: De ayuda a las víctimas de violencia de género, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables (arts. 35 a 42).- Programa 4: De ayuda a personas arrendatarias en situación de vulnerabilidad sobrevenida (arts. 43 a 50).Artículo 2. Personas Beneficiarias.-1.- Serán de aplicación general a todos los programas los requisitos y obligaciones exigidos en el art. 23 del RD 42/2022.-2.- Se eximirá del cumplimiento del requisito regulado en la letra e) del apartado 2 del art. 13 de la Ley 38/2003, a los beneficiarios incluidos en los programas 3 y 4.Artículo 3.- Concepto de Alquiler.-1.- A los efectos de la percepción de las ayudas reguladas en esta convocatoria se considerará arrendamiento de vivienda aquel arrendamiento que recaer sobre una edificación habitable cuyo destino primordial sea satisfacer la necesidad permanente de vivienda de la unidad familiar del arrendatario, de conformidad con la Ley 29/1994, de Arrendamientos Urbanos.-2.- Quedarán fuera del ámbito de aplicación de esta convocatoria:a) El arrendamiento de las viviendas de protección pública de promoción directa, al estar incluidas en otras líneas de ayuda.b) Los subarrendos (excepto en el programa de sectores vulnerables).c) Los locales usados como vivienda.d) Las viviendas cuyo arrendador sea una Administración Pública, excepto en la modalidad de arrendamiento a sectores vulnerables.-3.- En la modalidad de subvención al alquiler o cesión de habitación, no será exigible que la formalización sea en los términos de la Ley 29/1994. No obstante, la habitación deberá constituir la residencia habitual y permanente del beneficiario.Artículo 4.- Actuaciones Subvencionables.-1. Será objeto de la ayuda, en los términos regulados en el Real decreto 42/2022, en la presente convocatoria y siempre dentro de las disponibilidades presupuestarias, la renta arrendaticia o el precio de la cesión de vivienda o habitación que constituya la residencia habitual y permanente de la persona o unidad de convivencia solicitante que conste en el contrato de arrendamiento o de cesión de uso que se correspondan con veinticuatro mensualidades como máximo y se hayan devengado durante el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2023, o, en todo caso, las que correspondan a partir de la fecha de suscripción del contrato de arrendamiento o cesión de uso de la vivienda o habitación hasta dicha fecha.-2.- No serán subvencionables los gastos generales, fianzas, servicios, tributos, cargas y responsabilidades que no sean susceptibles de individualización, que las partes hayan acordado que sean a cargo de la arrendataria y que se incluyan en el contrato como conceptos diferenciados de la renta de alquiler.Artículo 5.- Requisitos de las Viviendas y Alojamientos.-Las viviendas y habitaciones cuyo arrendamiento o cesión sea objeto de la subvención regulada en esta convocatoria deberán reunir los siguientes requisitos:a) Cumplir las condiciones mínimas de habitabilidad, lo que se acreditará mediante la Cédula de Habitabilidad.b) La vivienda no estará sometida a ninguna limitación derivada de su calificación como de protección oficial que impida su alquiler.c) Que la vivienda o el edificio en el que se ubique cuente con la correspondiente referencia catastral.d) Que la vivienda no esté sometida a expediente por infracción urbanística ni se haya construido con infracción de la normativa urbanística vigente.Artículo 6.- Requisitos Generales de los Solicitantes de las Ayudas.-1.- Podrán resultar beneficiarios de las ayudas al inquilino reguladas en la presente convocatoria las personas físicas arrendatarias de vivienda o habitación en Melilla y empadronados en Melilla que reúnan los requisitos que se incluyen en la misma para cada programa. A estos efectos, se considerará solicitante al titular del contrato de arrendamiento o a su cónyuge o persona que conviva con aquella en análoga relación de afectividad. Los requisitos que se exigen en cada modalidad de ayuda se deberán acreditar a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad, o en la fecha de presentación de la solicitud, excepto el de encontrarse al corriente de las obligaciones fiscales con el Estado y la Ciudad Autónoma de Melilla, en el caso de que sea exigible, que se podrá acreditar durante el plazo otorgado por la Administración para completar o subsanar la documentación presentada.-2.- Sólo se podrá presentar una solicitud por vivienda o habitación, por lo que si se detecta la presentación de varias solicitudes para una misma vivienda o habitación, se anularán de oficio las solicitudes duplicadas, manteniéndose como única solicitud la presentada en último lugar.-3.- De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de estas subvenciones no requerirá otra justificación que las indicadas en esta orden, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de las personas beneficiarias.Artículo 7.- Efectos de la convocatoria y Plazos.-La Orden por la que se aprueba esta Convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, o de su extracto, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla, computándose el plazo de presentación de solicitudes a partir del día siguiente al de su publicación.Artículo 8.- Modelos de Instancia.-A los efectos de lo dispuesto en el art. 12.4 del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, se incluirá en la